

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, si bien es cierto el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda adiado 03 de noviembre de 2021, el mismo se radicó el día 9 de noviembre del año en curso, esto es de manera extemporánea¹, sin embargo y en ejercicio del control de legalidad, observa el despacho que una vez revisado los motivos que dieron origen a la interposición del medio de impugnación, le asiste razón al apoderado, como quiera que en efecto la notificación surtida por la apoderada de la parte actora, se efectuó al correo electrónico *jemartinez@colfondos.com.co*, siendo que según el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales es el *procesosjudiciales@colfondos.com.co*.

Para la fecha en que se efectuó la notificación por la parte actora, esto es el 29 de septiembre de 2021, el correo registrado era *procesosjudiciales@colfondos.com.co*, ello lo indica el certificado de existencia y representación legal de fecha 17 de noviembre de 2020, es decir antes de que se surtiera la notificación ya se había registrado el correo mencionado, de tal manera que en aras de no vulnerar los derechos de defensa y debido proceso de la demandada se dispone, **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el auto de fecha 03 de noviembre de 2021, para en su lugar:

Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES** y al doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y portador de la tarjeta profesional No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, última que es

¹ CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

(...)

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

notificada por conducta concluyente como quiera que la notificación efectuada el 01 de octubre de 2021, realizada por el juzgado se hizo únicamente de manera formal a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**, no obstante se remitió con copia a la demandada en cumplimiento del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, **CÍTESE** a las partes para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la SS; la cual tendrá lugar el día martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **208**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria